



Colegio San Luis
de la Compañía de Jesús



Protocolo de acción frente a situaciones con drogas y alcohol de miembros de la comunidad escolar



Dirección

Gral. Manuel Baquedano N°855,
Antofagasta



Teléfono central

+56 55 246 7000



Página web

www.colegiosanluis.cl



Tabla de contenidos

Protocolo de acción frente a situaciones con drogas y alcohol de miembros de la comunidad escolar	1
Introducción	1
Conceptos generales	1
Activación protocolo.....	2
Procedimiento ante sospecha.....	4
Procedimiento ante antecedentes fundados	5
Medidas de apoyo al estudiante	6
Medidas de información a la comunidad	7



Protocolo de acción frente a situaciones con drogas y alcohol de miembros de la comunidad escolar

I. Introducción

El objetivo del presente Protocolo es velar por la adecuada gestión de situaciones relacionadas con drogas y alcohol que afecten a estudiantes, salvaguardando los derechos consagrados en la Convención sobre los Derechos del Niño y comprendiendo su fin último, de asegurar las condiciones necesarias para el desarrollo de su trayectoria educativa, contribuyendo a su desarrollo integral.

Se entenderá que son situaciones relacionadas a drogas y alcohol aquéllas referidas al consumo o porte de dichas sustancias dentro del establecimiento, o fuera de éste, cuando se trate de actividades curriculares o extracurriculares en que participan los estudiantes con uno o más adultos de la comunidad educativa como responsables.

II. Conceptos generales

- **Drogas:** la Organización Mundial de la Salud (OMS) define a la droga como cualquier sustancia natural o sintética que al ser introducida en el organismo es capaz, por sus efectos en el sistema nervioso central, de alterar y/o modificar la actividad psíquica, emocional y el funcionamiento del organismo. Se entiende por drogas ilícitas aquellas cuya producción, porte, transporte y comercialización está legalmente prohibida o que son usadas sin prescripción médica.
- **Tráfico ilícito de drogas:** según el artículo 3° de la Ley N°20.000, que sustituye la Ley N°19.366, que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias



sicotrópicas, se entenderá que trafican las personas que, sin contar con la autorización competente, importen, exporten, transporten, adquieran, transfieran, sustraigan, posean, suministren, guarden o porten tales sustancias o materias primas.

- **Microtráfico:** el artículo 4° de la Ley N°20.000 señala que microtráfico es el que, sin la competente autorización posea, transporte, guarde o porte consigo pequeñas cantidades de sustancias o drogas estupefacientes o psicotrópicas productoras de dependencia física, psíquica, o de materias primas que sirvan para obtenerlas.
- **Facilitación para el tráfico y consumo:** quien se encuentre, a cualquier título, a cargo de un establecimiento de comercio, cine, hotel, restaurante, bar, centro de baile o música, recinto deportivo, establecimiento educacional de cualquier nivel, u otros abiertos al público, y tolere o permita el tráfico o consumo de alguna de las sustancias mencionadas en el artículo 1° de la ley 20.000, será castigado, entendiéndose que tienen la obligatoriedad de denunciar.

III. Activación protocolo

1. Si un miembro de la comunidad educativa sospecha o tiene antecedentes fundados que un/a estudiante se encuentra involucrado en situaciones relacionadas a drogas y alcohol en el establecimiento, deberá informar inmediatamente a encargado/a de equipo de convivencia escolar, remitiendo los antecedentes que funden sus sospechas, quedando respaldo escrito de dicha denuncia.
2. En el caso de que la o el estudiante se encuentre bajo los efectos del consumo de alguna droga, esta acción permite definir la urgencia de la asistencia en el caso de requerir primeros auxilios y ser ingresado a un centro médico, requiriendo la presencia del apoderado. Permite definir un lugar resguardado, íntimo y confidencial para proceder.
3. El establecimiento deberá actuar de manera diferente dependiendo de si se trata de



una situación de sospecha de porte y/o consumo de alcohol y/o drogas o si se trata de una situación que se basa en antecedentes fundados. O desestimar los antecedentes.

- **Indicadores de sospecha**

- a. **Relato de otro miembro de la comunidad educativa**, que sin tener evidencia indique que el estudiante se ha visto envuelto en situaciones relacionadas con alcohol y/o drogas.
- b. **Señales físicas tales como:** pronunciación lenta o mala (por usar tranquilizantes y depresivos), hablar rápido o de manera explosiva (por usar estimulantes), ojos inyectados de sangre, tos que no desaparece, olor o aliento inusual (por usar drogas inhaladas), pupilas extremadamente grandes (dilatadas) o extremadamente pequeñas (puntiformes), movimiento ocular rápido (nistagmo), inapetencia (ocurre con el consumo de anfetaminas, metanfetaminas o cocaína), aumento del apetito (con el consumo de marihuana), marcha inestable.
- c. **Cambios en el comportamiento, tales como:** mal rendimiento y aumento del ausentismo escolar, no participar de las actividades habituales, cambio de grupos de amigos, actividades secretas, mentir o robar.

- **Antecedentes fundados**

- a. Presentarse en el establecimiento bajo los efectos de alcohol y/drogas.
 - b. Portar y/o consumir drogas y/o alcohol en el establecimiento o en actividades curriculares u organizadas por el establecimiento aun cuando se realicen fuera de éste.
4. El Encargado de Convivencia Escolar, pondrá en conocimiento al Director/a del colegio y en conjunto con director de ciclo y profesor jefe conformará un equipo de trabajo, que tendrá un plazo de 5 días hábiles prorrogables, a contar desde la recepción de la denuncia para resolver la tipificación que se describe en los puntos



anteriores (situación de sospecha o antecedentes fundados), durante este periodo y como forma de protección que evite la exposición de el o los/las estudiantes involucrados o considerando la afectación hacia la sana convivencia escolar, se podrán suspender las actividades formativas del alumno hasta concluir la indagación. La resolución y los pasos para seguir luego de este periodo deberán ser informados en entrevista a la familia de los/las involucrados.

V. Procedimiento ante sospecha

Si el equipo liderado por Encargado/a de Convivencia Escolar determina que el hecho corresponde a una situación de sospecha, deberá proceder en base a las siguientes acciones:

- a. De ser posible, realizar entrevista con el o la estudiante sobre la situación si es que lo amerita, con la finalidad de indagar sobre la sospecha y recabar información sobre el eventual consumo de drogas.
- b. De ser esclarecidas las sospechas, donde estas den cuenta del consumo de drogas, se debe informar de forma inmediata a los apoderados, para que retiren al/la estudiante.
- c. Realizar entrevista al apoderado, durante este espacio el apoderado o adulto será acogido manifestándole que el colegio les brindará todo el apoyo, pues es una forma de colaborar y buscar alternativas de solución al problema.
- d. Realizar las diligencias necesarias que permitan la identificación de los posibles hábitos y tipos de consumo, así como los alcances y consecuencias que ha tenido. En caso de ser necesario solicitará al psicólogo/a del establecimiento colaboración en esta tarea. Tomando en cuenta la claridad en el proceso de identificación del tipo de consumo del o la estudiante, se podrá solicitar al apoderado una prueba o examen de orina que contribuya con dicho objetivo, el cual solo podrá ser notificado por el Director/a del colegio.
- e. De ser necesario se elaborará en conjunto un Plan de Intervención de acuerdo con el tipo de consumo y contexto del/la estudiante; éste considerará acciones y



compromisos a nivel individual, familiar y de colegio. En caso de que sea necesario, se evaluará la necesidad de solicitar apoyo profesional externo al establecimiento.

- f. En virtud de los antecedentes recogidos, tratándose estos de consumo, porte, facilitación o venta de drogas o alcohol, según sea el caso, se realizará denuncia ante las autoridades pertinentes, con la finalidad de proteger a los menores de edad posiblemente involucrados y a otros actores de la comunidad de eventuales redes de tráfico, dejando así en manos de organismos más idóneos y especializados la investigación respectiva.
- g. Aun cuando se proceda, según lo indicado en el párrafo anterior, y luego de ratificar la falta, el o la estudiante involucrado/a se debe someter a las reglamentaciones propias del Manual de Convivencia Escolar.

VI. Procedimiento ante antecedentes fundados

- a. Frente a situaciones de consumo y/o porte de drogas en el establecimiento, así como si el estudiante se presenta bajo los efectos de las drogas, las primeras acciones serán aquéllas que busquen resguardar la seguridad del estudiante involucrado evitando exponerlo a posibles riesgos.
- b. De ser posible, se entrevistará al o la estudiante con el objetivo de recabar información sobre la situación, indagando principalmente el eventual consumo de drogas tanto lícitas (Ej. medicamentos) como ilícitas, como tipo de droga consumida, cantidad, cuando consumió y donde.
- c. Identificada la situación ocurrida de eventual consumo, se informará a los padres del/la estudiante para evaluar en conjunto la situación, antes de comunicar los hechos a los organismos competentes (drogas ilícitas) si correspondiera. Esto facilitará la actuación y tratamiento de la situación con el debido tacto pedagógico, dando cumplimiento a la obligación legal de denuncia en un plazo de 24 horas, sin que ello implique solicitar en el mismo instante la presencia de Carabineros de Chile o la Policía de Investigaciones.



- d. Sumado a lo anterior y considerando que efectivamente los niños, niñas y adolescentes involucrados pueden ser instrumentos, más que sujetos activos del delito, así como la necesidad de proteger sus derechos frente a quienes sean los verdaderos responsables de la actividad ilícita, ante situaciones de esta naturaleza, se tomará contacto con SENDA y las Oficinas de Protección de Derechos (OPD) de manera de facilitar que los adultos responsables denuncien el caso ante la justicia, si corresponde, y de brindar medidas de protección a los niños, niñas y jóvenes si así lo requieran, a través de sus profesionales o derivándolos a las instancias especializadas.
- e. Se recolectará el máximo de antecedentes, los que se pondrán a disposición y conocimiento directo de la autoridad competente correspondiente, con el objeto de que la investigación se desarrolle en un contexto que garantice, de la mejor manera posible, los derechos de los niños, niñas y adolescentes que pudiesen aparecer involucrados en las redes de tráfico, así como los de sus compañeros expuestos al tráfico desplegado al interior del establecimiento educacional.
- f. Aun cuando se proceda, según lo indicado en el párrafo anterior, y luego de ratificar la falta, el o la estudiante involucrado/a se debe someter a las reglamentaciones propias del Manual de Convivencia Escolar.

VII. Medidas de apoyo al estudiante

- a. Sin perjuicio de las acciones que realicen las redes externas de apoyo, el establecimiento elaborará un plan de apoyo al estudiante, en este plan se podrán disponer de las distintas medidas de apoyo pedagógico y/o psicosocial. Estas medidas, serán acordadas con los apoderados.
- b. Una vez activada la red de apoyo externa al colegio, el profesor jefe mantendrá un seguimiento mensual de las acciones por ellos realizadas. Para estos efectos los apoderados brindarán la información necesaria o podrán optar por poner en contacto a los profesionales externos con los equipos del colegio.



VIII. Medidas de información a la comunidad

Velando siempre por el interés superior del niño, niña y joven, el encargado de llevar a cabo este protocolo decidirá en conjunto con el Director de ciclo, la pertinencia de comunicar el caso a la comunidad educativa y sólo si corresponde, por las vías adecuadas para realizar esta comunicación.

Esta comunicación podrá ir dirigida a la comunidad curso, nivel, ciclo o colegio según lo amerite la situación.